# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4986/2023**

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Iztapalapa**

## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó diversos requerimientos acerca de las plazas comerciales.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta otorgada al declararse incompetente para atender a lo peticionado.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**REVOCAR** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Plazas comerciales, Alcaldía, Revoca.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución Local** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado** | Alcaldía Iztapalapa |
| **PNT** | Plataforma Nacional de Transparencia |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4986/2023

**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Iztapalapa

**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4986/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

**1. Solicitud de Información.** El diecinueve de junio, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el veinte de junio, a la que se asignó el folio **092074623001413,** la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Iztapalapa, lo siguiente:

> […]
> Se solicita la siguiente información:
> 1.- ¿Cuántas plazas comerciales se encuentras en los límites territoriales de esta alcaldía?
> 2.- ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?

[1] Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

3.- Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una?
4.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo. b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?
5.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales.
6.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:
a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México? Proporcionar relación de cada uno de ellos.
b) Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.
c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones?
d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por sus uso? Fundado y Motivado?
e) ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes?
f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dicho cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas.
g) ¿Con qué documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación?
7.- Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.
8.- ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.
9.- ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.
Se transcribe fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México
Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A:
XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de

Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.
[…][Sic]

**Medio para recibir notificaciones**
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El tres de julio a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **DGJ/SVR/1251/2023**, de veintinueve de junio, signado por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Iztapalapa donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[…]
En atención de la solicitud de Información Pública con número de folio 092074623001413, del cual conforme a las atribuciones que en derecho corresponde atender a la Subdirección de Verificación y Reglamentos a mi cargo le informo que en relación de la actividad sustancial en materia de Establecimientos Mercantiles y derivado del análisis lógico jurídico de la solicitud de información me permito mencionar que la Subdirección de Verificación y Reglamentos y el Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles adscrito a mi estructura organizacional tiene como función principal: *Revisar la documentación presentada por los particulares que pretendan obtener el Aviso o Licencia para el funcionamiento de su Establecimiento Mercantil, así como determinar mecanismos que faciliten su apertura."

Por lo anterior derivado del análisis lógico jurídico de la solicitud se desprende que corresponde a la Secretaria de Desarrollo Económico, emitir los permisos correspondientes, conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable en la Ciudad de México, por lo tanto y derivado de que en la solicitud de información señala la operación de una plaza comercial, le informo que los tramites se realizan por medio del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM, el cual está a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, y es el mecanismo mediante el cual, las personas Titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de

Permisos o Autorizaciones a que hace referencia en la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable para la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto se sugiere se consulte a la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante su portal electrónico, http://www.sedeco.cdmx.gob.mx misma que podría proporcionarle información de su interés en ámbito de su competencia sobre el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM.

Por su parte la Alcaldía Iztapalapa mediante el Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles solo orienta y revisa la documentación presentada por los particulares para realizar el trámite correspondiente ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) dependiente de la SEDECO y en tal virtud no cuenta con la información segmentada o aglutinada en el concepto de plazas comerciales y cajones de estacionamientos correspondientes de las mismas
[…][Sic]

**3. Recurso.** El treinta y uno de julio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[…]
EL SUJETO OBLIGADO CON ARGUMENTOS CARENTES DE SUSTENTO Y DE DERECHO SE NIEGA A PPROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICTADA, TAL CUAL SE ACREDITARA CON EL ANALISIS MINUCIOSO Y A LA LUZ DEL DERECHO QUE SE HAGA DE LA RESPUESTA QUE REALIZA DICHO SUJETO OBLIGADO, MAXIME QUE CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.
[…] [Sic]

**4. Admisión.** El tres de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III y XII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.
Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El once de agosto, a través de la PNT y el correo electrónico institucional, el Sujeto Obligado envió el oficio **ALCA/UT/151/2023**, de once de agosto, signado por la Jefa de la Unidad de Departamental de la Unidad de Transparencia al tenor de lo siguiente:

> […]
>
> En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4986/2023, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública 092074623001413 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:
>
> - Oficio DGJ/SVR/1501/2023, signado por la Lic. Carmen Rodríguez Ayala, Subdirectora de Verificación y Reglamentos.
>
> Finalmente se envía acuse de recibo de envió de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da

atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

[…][sic]

- Oficio **DGJ/SVR/1501/2023**, de nueve de agosto, signado por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Iztapalapa, donde señala:

  […]

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y asimismo me permito pronunciar en atención de su similar **ALCA/UT/131/2023**, por medio del cual se hace de conocimiento el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4986/2023**, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de respuesta a la solicitud de Información Pública con número de folio **092074623001413**, del cual conforme a las atribuciones que en derecho corresponde atender a la Subdirección de Verificación y Reglamentos a mi cargo, le informo que en relación de la actividad sustancial en materia de Establecimientos Mercantiles y derivado del análisis lógico jurídico de la solicitud de información me permito mencionar que la Subdirección de Verificación y Reglamentos y el Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles adscrito a mi estructura organizacional tiene como función establecida en el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía: *"Revisar la documentación presentada por los particulares que pretendan obtener el Aviso o Licencia para el funcionamiento de su Establecimiento Mercantil, así como determinar mecanismos que faciliten su apertura."*

En tal tesitura se debe puntualizar que la **Secretaria de Desarrollo Económico**, es la Unidad Administrativa que conforme a sus atribuciones determinadas en la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable en la Ciudad de México, corresponde emitir los permisos correspondientes para la apertura y legal funcionamiento de los mismos, a razón de lo anterior y derivado de que en la solicitud de información señala la operación de una plaza comercial, le informo que los tramites se realizan por medio del **Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM**, el cual está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México antes aludida, y es el mecanismo mediante el cual, las personas Titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia en la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable para la Ciudad de México.

En consecuencia la Subdirección de Verificación y Reglamentos y el Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles, solo tienen conocimiento de los establecimientos que se registran y se aperturan mediante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM, toda vez que dicho sistema es operado por la SEDECO y en tal virtud el registro con el que se cuenta en las oficinas de la Alcaldía antes aludidas, no cuenta con una división de establecimientos segmentados por plazas comerciales, es decir el registro es solo de manera consecutiva, sirva para tal prueba la captura de pantalla del Sistema Electrónico anexa al presente, la cual permite observar como se accede por parte de la Subdirección a mi cargo, y donde solo se hace la corroboración de los avisos de apertura de establecimientos, que reitero realiza la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior derivado del análisis lógico jurídico de la solicitud de información, me permito mencionar que en virtud de que la solicitud, por medio de la cual requiere se haga un análisis, segmentación y/o procesamiento de los establecimientos aperturados de los cuales se tiene conocimiento en la demarcación, asimismo derivado de la complejidad que implica recabar la información como es solicitada, y en consecuencia de que lo que solicita son en miramiento un volumen considerable de información, se evoca en tal tesitura el artículo 219 de la Ley de

15 AGO 2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por lo que en con base en lo anterior y con el objeto de brindar atención en la solicitud conforme a las posibilidades técnicas propias del área, las cuales imposibilitan realizar un procesamiento en el desglose de los datos y clasificación de los mismos conforme al requerimiento primigenio del solicitante, toda vez que no se tiene un registro físico o electrónico que permita separar los establecimientos mercantiles en "plazas comerciales" se sugirió al peticionario se consultará a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante su portal electrónico, **http://www.sedeco.cdmx.gob.mx** misma que podría contener la información y proporcionarle información de su interés en ámbito de su competencia sobre el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM.

Por su parte la Alcaldía Iztapalapa mediante el Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles solo orienta y revisa la documentación presentada por los particulares para coadyuvar en realizar el trámite correspondiente ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) dependiente de la SEDECO y en tal virtud no cuenta con la información segmentada o aglutinada en el concepto de "establecimientos mercantiles en plazas comerciales y cajones de estacionamientos correspondientes de las mismas."

No es óbice mencionar que por lo expuesto en párrafos anteriores la Subdirección de Verificación y Reglamentos y el Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles adscrito a mi estructura organizacional no cuentan con la información que requiere el ciudadano, es decir no es competente en la facultad de esfera de atribuciones para atender el requerimiento de la solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que no cuenta con datos segmentados por "plazas comerciales y cajones de estacionamientos correspondientes de las mismas" o información al respecto sobre el tema tal y como versa en la solicitud, o atribuciones en los temas administrativos en lo que refiere, toda vez que en consecuencia no genera, detenta, o procesa la información solicitada, conforme a la legislación aplicable en materia vigente.

Por lo que en tal tesitura se hace de su conocimiento lo alegado anteriormente para tener por presentado y atendido el Recurso de Revisión y se solicita de la manera mas atenta se haga de conocimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información presentada en el particular para los efectos legales correspondientes, y sin otro específico, agradezco la atención que tenga al presente y aprovecho la ocasión para reiterar un cordial saludo, quedo a su disposición.

[…]

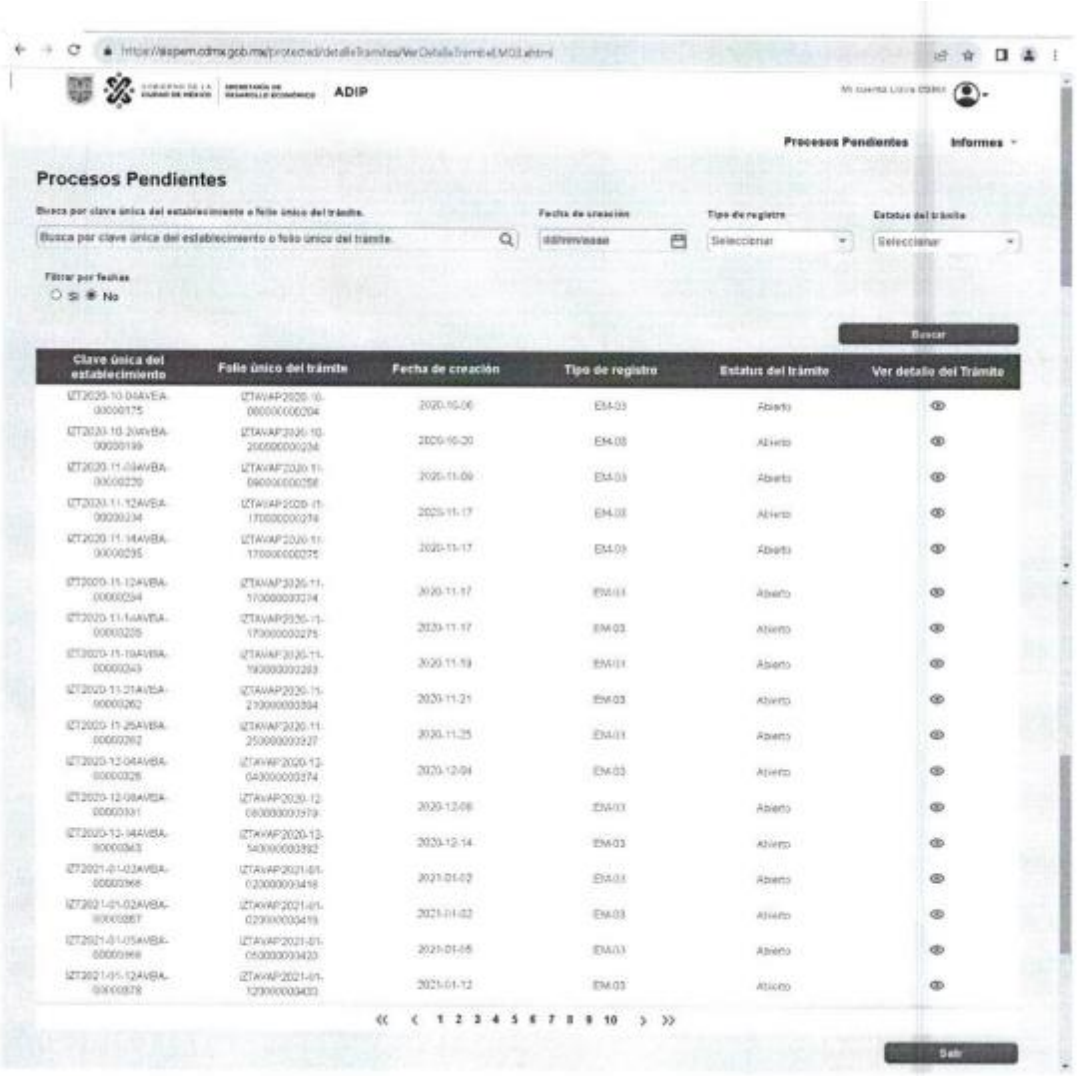


Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del correo electrónico donde se remite la documentación correspondiente:

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4986/2023

iztapalapatransparente1@hotmail.com <iztapalapatransparente1@hotmail.com>
Vie 11/08/2023 14:12

[redacted]

Cco:Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (886 KB)
DGJ SVR 1501 2023.pdf;

**Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, 11 de agosto de 2023**

**RECURRENTE**
**PRESENTE**
En atención al recurso de revisión **RR.IP.4986/2023** que tuvo a interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar **oficio de respuesta de la unidad administrativa**, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 55 5445 1053 y 55 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**
**Mtra. Laura Patricia Jiménez Castillo**
**Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**

- Copia del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.**

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4986/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Agosto de 2023 a las 14:15 hrs.

1baa3fed0b5f7d0d19781f4afc94b2c8

**7. Cierre de Instrucción.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, se señala que la parte recurrente no presentó sus manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztapalapa.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

| Solicitud | Respuesta |
|---|---|
| El Particular solicitó diversos requerimientos acerca de las plazas comerciales. | El Sujeto obligado indicó lo siguiente: |
| **[1]** ¿Cuántas plazas comerciales se encuentras en los límites territoriales de esta alcaldía? | A través de la Subdirección de Verificación y Reglamentos, señaló que a **Secretaria de Desarrollo Económico**, es la Unidad Administrativa que conforme a |
| **[2]** ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales? | |

| | |
|---|---|
| **[3]** Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una? | sus atribuciones determinadas en la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable en la Ciudad de México, corresponde emitir los permisos correspondientes para la apertura y legal funcionamiento de los mismos, a razón de lo anterior y derivado de que en la solicitud de información señala la operación de una plaza comercial, le informo que los tramites se realizan por medio del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM.<br><br>Por lo que la Subdirección de Verificación y Reglamentos y el líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles, solo tienen conocimiento de los establecimientos que se registran y se aperturan mediante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM, toda vez que dicho sistema es operado por la SEDECO y en tal virtud el registro con el que se cuenta en las oficinas de la alcaldía.<br><br>En suma, sugirió al Particular que consultara el portal oficial de la SEDECO, toda vez que no contaba con registro físico o electrónico que permita separar los establecimientos mercantiles en plazas comerciales.<br><br>Finalmente señaló que la Subdirección de Verificación y Reglamentos así como el Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles sólo tienen |
| **[4]** De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:<br>**a)** ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo.<br>**b)** ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno? | |
| **[5]** De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales. | |
| **[6]** De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:<br>**a)** ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México?<br>Proporcionar relación de cada uno de ellos.<br>**b)** Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.<br>**c)** De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones? | |

| | |
|---|---|
| d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por sus uso? Fundado y Motivado? | conocimientos de los establecimientos que se registran y se apertura mediante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). por lo que el registro con el que contaba la Alcaldía era únicamente de manera consecutiva, al cual anexó una captura de pantalla de dicho registro. |
| **[7]** ¿Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado. | |
| **[8]** ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación. | |
| **[9]** ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación. | |

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

| Recurso de revisión | Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado |
|---|---|

| | |
|---|---|
| El Particular se inconformó por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta otorgada al declararse incompetente para atender a lo peticionado. | El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia. |

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

**Estudio del agravio: declaración de incompetencia y falta de fundamentación y motivación en la respuesta.**

El Particular solicitó diversos requerimientos acerca de las plazas comerciales.

A través de la **Subdirección de Verificación y Reglamentos**, señaló que la Secretaria de Desarrollo Económico, es la Unidad Administrativa que conforme a sus atribuciones determinadas en la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable en la Ciudad de México, corresponde emitir los permisos correspondientes para la apertura y legal funcionamiento de los mismos, a razón de lo anterior y derivado de que en la solicitud de información señala la operación de una plaza comercial, le informó que los trámites se realizan por medio del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM.

Por lo que la Subdirección de Verificación y Reglamentos y el líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles, solo tienen conocimiento de los establecimientos que se registran y se aperturan mediante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM, toda vez que dicho sistema es operado por la SEDECO y en tal virtud el registro con el que se cuenta en las oficinas de la alcaldía.

En suma, sugirió al Particular que consultara el portal oficial de la SEDECO, toda vez que no contaba con registro físico o electrónico que permita separar los establecimientos mercantiles en plazas comerciales.

Finalmente señaló que la Subdirección de Verificación y Reglamentos así como el Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles sólo tienen conocimientos de los establecimientos que se registran y se apertura mediante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). por lo que el registro con el que contaba la Alcaldía era únicamente de manera consecutiva, al cual anexó una captura de pantalla de dicho registro.

De lo anterior, el Particular se inconformó por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta otorgada al declararse incompetente para atender a lo peticionado.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

> **Artículo 192.** Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad**, eficacia, **antiformalidad**, gratuidad, **sencillez, prontitud, expedites** y libertad de información.
>
> **Artículo 195**. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría**. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.
>
> **Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información**. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.
> En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
>
> Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
> En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
>
> **Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

**4.** El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**5.** Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, intervino Subdirección de Verificación y Reglamentos.

A efecto de conocer las atribuciones de las Alcaldías, nos llegaremos a la Ley Orgánica de las Alcaldías, la cual indica lo siguiente:

> […]
> Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:
> […]
> VIII. **Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos**, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.
> […]

Enseguida, a efecto de conocer las unidades administrativas competentes para atender lo peticionado por el Particular, nos allegaremos al Manual administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, mismo que señala lo siguiente:

[…]

| | |
|---|---|
| **Puesto:** | **Subdirección de Verificación y Reglamentos** |
| **Función Principal 2:** | Supervisar el otorgamiento de avisos y licencias a establecimientos mercantiles, así como su renovación. |

**Funciones Básicas:**

- Vigilar el cumplimiento estricto de los requerimientos exigidos por la normatividad aplicable, para la obtención de las licencias de impacto vecinal y zonal.
- Determinar la procedencia de la revocación de la licencias de impacto vecinal o zonal.
- Supervisar la atención proporcionada a las personas que pretendan obtener un aviso o licencia para el funcionamiento de establecimientos mercantiles.
- Supervisar que las licencias de impacto vecinal y zonal sean otorgadas previa resolución que determine el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable.

- Revisar el procedimiento administrativo para la obtención de las licencias de impacto vecinal y zonal.

| | |
|---|---|
| **Puesto:** | **Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles.** |
| **Función principal 1:** | Revisar la documentación presentada por los particulares que pretendan obtener el Aviso o Licencia para el funcionamiento de su Establecimiento Mercantil, así como determinar mecanismos que faciliten su apertura. |

**Funciones Básicas:**

- Integrar y clasificar los expedientes de establecimientos mercantiles de acuerdo con el tipo de impacto.
- Revisar e integrar los documentos que ingresen los titulares o representantes legales que pretendan obtener el aviso o licencia de funcionamiento.
- Substanciar el procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de impacto vecinal o zonal, y en su caso el traspaso de los mismos .
- Realizar un informe diario a la Ventanilla Única de la Alcaldía, sobre los trámites relativos a establecimientos mercantiles registrados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.
- Calcular el pago por concepto de derechos por la expedición de licencias de impacto vecinal o zonal, y su renovación de conformidad con los formatos expedidos por la Tesorería de la Ciudad de México.
- Elaborar los proyectos de sanciones por revalidaciones extemporáneas de licencias de impacto vecinal y zonal.
- Determinar si las solicitudes para la colocación de enseres en vía pública, cumplen con los requerimientos exigidos por las normas aplicables, para su procedencia.

- Realizar el registro de los avisos de baja o cese de actividades de los establecimientos mercantiles.
- Analizar la procedencia de las solicitudes para la operación por una sola ocasión, por un periodo determinado de tiempo o por un sólo evento un giro mercantil que requiera licencia de funcionamiento de impacto vecinal o zonal.
- Analizar las solicitudes para la expedición de certificados de funcionamiento de albergues privados para niñas y niños.
- Asegurar el seguimiento y otorgamiento, con apego a la Ley de la materia, de los certificados de funcionamiento de albergues privados para niñas y niños.

**Puesto:** **Jefatura de Unidad Departamental de Verificación**

**Función Principal 1:** Comisionar al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía, con el fin de que ejecuten las ordenes de visita de verificación, suspensión, clausura, o notifique los acuerdos y resoluciones que se emitan dentro de los procedimientos administrativos de visitas de verificación.

**Funciones Básicas:**

- Registrar y controlar las solicitudes de visita de verificación que ingresan a la Alcaldía, para su programación y ejecución.
- Dar seguimiento a las solicitudes y demandas ciudadanas con el fin de que sean atendidas en tiempo y forma.
- Supervisar que las órdenes de visita de verificación administrativa estén dentro de las atribuciones y ámbito de competencia de la Alcaldía.
- Elaborar rutas de ejecución de visitas de verificación de acuerdo con las colonias con mayor demanda de solicitudes en la materia.
- Elaborar los proyectos de órdenes de visita de verificación de acuerdo con la programación realizada.

- Solicitar la colaboración de las autoridades de la administración pública local y federal con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de las ordenes de visita de verificación.
- Sistematizar los números de expedientes de identificación asignados a cada procedimiento de verificación administrativa.
- Turnar a la Subdirección de Verificación y Reglamentos los expedientes de visita de verificación para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente.
- Dar respuesta y seguimiento a las solicitudes de verificación solicitadas por las unidades administrativas competentes.
- Realizar proyectos de programas de visitas de verificación voluntaria, así como de las acciones institucionales que beneficien a las personas titulares de establecimientos mercantiles ubicados dentro de la Demarcación Territorial Iztapalapa, con el fin de que realicen sus actividades de manera legal.
- Coordinar con los apoderados legales de la Alcaldía la presentación de las denuncias ante el Ministerio Público, por el quebrantamiento del estado de suspensión o clausura impuestos a los establecimientos mercantiles, obras, construcciones o actividades realizadas de manera ilegal dentro de un inmueble.
- Realizar informes sobre las visitas de verificación ordenadas por la Alcaldía.
- Gestionar con el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la asignación de personal especializado en funciones de verificación adicional con el objeto de cumplir con la ejecución de visitas de verificación simultaneas previamente programadas.
- Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa le asignen las personas titulares de la Alcaldía y de la Dirección General Jurídica.

[…] [sic]

Ahora bien, toda vez que la Alcaldía Iztapalapa señaló que el sujeto obligado competente para atender lo peticionado es la Secretaría de Desarrollo Económico, es importante enunciar lo establecido por la Ley de establecimientos Mercantiles, la cual señala lo siguiente:

[…]
Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[…]
Artículo 6.- Corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Económico**:
**I. Administrar el Sistema, Este Sistema tendrá las siguientes características:**
**a. A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta Ley;**
b. Se deroga.
c. Los acuses generados automáticamente por el Sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar la Demarcación Territorial a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro (establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso);
d. La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias. **Las Alcaldías tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación territorial correspondiente;**
e. Se deroga.
f. Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación administrativa, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto, de acuerdo con su respectiva competencia.
g. El Sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, mediante los formatos que la Secretaría determine.
Bajo ninguna circunstancia, los movimientos realizados al estatus de los trámites posteriores a su ingreso, que hayan sido notificados a los interesados, serán responsabilidad de la Secretaría. El otorgamiento de los permisos y autorizaciones de funcionamiento serán competencia exclusiva de las Alcaldías.
I bis. En coordinación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, emitir opinión fundada para la interpretación de las disposiciones establecidas y relacionadas con la presente Ley;
II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a las personas servidoras públicas acreditadas por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto, en el ámbito de su competencia. Las áreas que por razón de su competencia deban acceder al Sistema solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo; y
III. Se deroga.
IV. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

[…]
Artículo 8.- Corresponde a las **Alcaldías**:
I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;
II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;
IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;
V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.
Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.
VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos presentados en el Sistema.
En los trámites que se señalan en el presente artículo no podrán exigirse requisitos adicionales a los establecidos, y;
VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables..
[…]

De la normativa anteriormente citada se advierte lo siguiente:

1. Corresponde a la **Subdirección de Verificación y Reglamentos**, supervisar el otorgamiento de avisos y licencias a establecimientos mercantiles, así como su renovación.
2. Corresponde al **Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles**, revisar la documentación presentada por los particulares que pretenden obtener el Aviso o Licencia para el funcionamiento de su Establecimiento Mercantil, así como determinar mecanismos que faciliten su apertura.

3. Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Verificación**, registrar y controlar las solicitudes de visita de verificación que ingresan a la Alcaldía, para su programación y ejecución.

Ahora bien, de las constancias remitidas por el Sujeto obligado es posible advertir que la unidad administrativa que dio respuesta fue la Subdirección de Verificación y Reglamentos, misma que señaló que tanto esa Subdirección como el líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles, solo tienen conocimiento de los establecimientos que se registran y se apertura mediante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM, toda vez que dicho sistema es operado por la Secretaría de Desarrollo Económico; sin embargo, no señalaron ni dieron respuesta al particular sobre la información que pudiesen tener sobre este punto.

Aunado a lo anterior resulta pertinente señalar que, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, si bien la Secretaría de Desarrollo Económico cuenta con la atribución de administrar el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, es atribución de las Alcaldías **elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones,** el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía.

En este sentido, de acuerdo con los requerimientos peticionados por el Particular, la Alcaldía Iztapalapa pudo haber dado contestación a los **requerimientos [1], [2]. [3], [4], específicamente los apartados a) y b), [5], [6], específicamente los apartados a), b), c), d) y g).** Lo anterior toda vez que las Alcaldías tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los

establecimientos mercantiles asentados en la demarcación territorial correspondiente; aunado a que, la **Subdirección de Verificación y Reglamentos** es la encargada de supervisar el otorgamiento de avisos y licencias a establecimientos mercantiles, así como su renovación. Por su parte, el **Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles** tiene como función realizar un informe diario a la ventanilla púnica de la Alcaldía, sobre los trámites relativos a establecimientos mercantiles registrados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.

**Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente, con los hechos notorios que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida dentro del recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica: INFOCDMX/RR.IP.4736/2023, de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:**

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.
…

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

**Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE .**

De lo anterior, sirve precisar que de conformidad con el recurso en materia de acceso a la información pública INFOCDMX/RR.IP.4736/2023 de la Alcaldía Gustavo A. Madero, la Subdirección de Gobierno a través de la Jefatura de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos realizó una búsqueda exhaustiva en el Padrón de Establecimientos Mercantiles con los registros ingresados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, por lo que dio respuesta a los peticionado por el Particular respecto de las plazas comerciales de esa demarcación.

Por lo anteriormente expuesto, es posible advertir que no existe certeza de un procedimiento de búsqueda de la información peticionada por el particular respecto de los requerimientos **[1], [2]. [3], [4], específicamente los apartados a) y b), [5], [6], específicamente los apartados a), b), c), d) y g), por parte de la Subdirección de Verificación y Reglamentos así como del Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles.**

Ahora bien, respecto de lo enunciado en el Manual administrativo de la Alcaldía, es posible advertir que le corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Verificación**, atender los requerimientos **[6], específicamente los apartados e) y f); así como los requerimientos [7], [8] y [9],** toda vez que es la encargada de registrar y controlar las solicitudes de visita de verificación que ingresan a la Alcaldía, para su programación y ejecución.

Por lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **fundado**, ya que, el Sujeto obligado incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información, previsto en la Ley de Transparencia, toda vez que no puede validarse el procedimiento de búsqueda de la información en las siguientes unidades administrativas: Subdirección de Verificación y Reglamentos, el Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles y la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación. Lo anterior ya que el sujeto obligado solo se limitó a señalar que la base de datos la maneja SEDECO pero no proporcionó información que por normatividad debería contar y tampoco realizó un procedimiento de búsqueda exhaustiva.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia, por lo que no agotó el procedimiento de búsqueda para dar la información solicitada al particular, además de no fundar no motivar adecuadamente su respuesta.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
>
> ***VIII****.* ***Estar fundado y motivado****, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> ***IX****. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> ***X****. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o

circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**[2]**; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**[3]**; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO**[4]**; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.**[5]

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento**

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769
[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538
[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31
[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**".

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas sus áreas competentes, de las que no podrá omitir la Subdirección de Verificación y Reglamentos, el Líder Coordinador de Proyectos de**

**Establecimientos Mercantiles y la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación.**

- **En caso de no contar con la información deberá fundar y motivar la inexistencia de la información, remitiendo el acta de inexistencia al recurrente.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la

presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/LIEZ**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**